

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MUELAS DEL PAN

Edicto

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MUELAS DEL PAN

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2014 aprobó inicialmente el reglamento del servicio de velatorio municipal del Ayuntamiento de Muelas del Pan, resultando automáticamente elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, cuyo texto íntegro (Anexo I), de conformidad con lo dispuesto en el art. 49.c) y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se publica a continuación.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MUELAS DEL PAN

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de este reglamento la regulación de la prestación del servicio de velatorio municipal, cualquiera que sea la fórmula que el Ayuntamiento adopte para su gestión, a fin de facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación o cremación, en las debidas condiciones higiénico sanitarias, de conformidad con lo previsto en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se Regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, normas estatales de aplicación y ello sin perjuicio de que sean aplicables las demás disposiciones de Régimen Local y de forma especial, en su caso, los acuerdos del Ayuntamiento que establezcan el precio público.

En todo lo no previsto en el presente reglamento habrá que atenerse a lo que dispone el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se Regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.- Servicio público.

El Ayuntamiento de Muelas del Pan, podrá ejercer sus competencias mediante alguna de las formulas de gestión directa o indirecta prevista para estos servicios en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En el supuesto de que el servicio se prestara a través de un contrato de gestión de servicios públicos, el presente Reglamento, surtirá los efectos de determinación de su régimen jurídico, con arreglo al artículo 132 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al indicar que antes de proceder a la contratación de un servicio público, deberá haberse establecido su régimen

R-201404052

jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

El servicio de velatorio constituye un servicio básico y mínimo de competencia municipal según los artículos 25 [apartado 2.k) cementerios y actividades funerarias] y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El velatorio municipal es una instalación de titularidad del Ayuntamiento de Muelas del Pan, destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres, cuya actividad queda asumida como propia de este Ayuntamiento.

El inmueble del velatorio municipal tiene la consideración de bien de dominio público, afecto a un servicio público.

El velatorio municipal, se ubica y consta de las dependencias que se describen en el proyecto de obras básico y de ejecución para velatorio municipal en Cl. Alfonso XIII, n.º 2D en la localidad de Muelas del Pan, redactado y suscrito por el arquitecto D. Carlos-César Colino Marcos, colegiado n.º 3419 del COAL, y visado por el COAL el 19/05/2014.

Artículo 3.- *Competencias.*

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal que tenga atribuida la competencia podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Corresponde al Alcalde o al concejal en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio.

Corresponden al Ayuntamiento, directa o indirectamente, según lo previsto en el artículo anterior:

En general:

- La organización, conservación y acondicionamiento del velatorio.
- Conceder autorización para ocupar las cámaras y salas del velatorio.
- La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

En particular:

- Los servicios de depósito de cadáveres del velatorio.

Todas estas facultades, o parte de ellas, podrán ser ejercidas por el Ayuntamiento mediante gestión indirecta o convenio a formalizar. En el expediente de concesión deberá especificarse detalladamente el alcance de las funciones y de los servicios que se gestionarán de esa manera, y de aquellas otras funciones y servicios que, en su caso, se reserva el Ayuntamiento para gestionar directamente.

CAPÍTULO II. NORMAS DE USO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.- *Uso y funcionamiento.*

El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden en los recintos, así como por la exigencia del respecto debido a sus funciones, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

- El recinto del velatorio estará abierto al público según determine el órgano competente del Ayuntamiento, o la empresa que, en su caso, tuviera encomendada la gestión.

- Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto debido al recinto, pudiendo el Ayuntamiento, cuando tuviera conocimiento por sí o por aviso de la empresa que tenga adjudicada la prestación del servicio, adoptar las medidas legales a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, al desalojo del recinto de los que incumplieran esta norma.

- El Ayuntamiento asegurará la vigilancia general de los recintos, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar.

- Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquiera propaganda en el interior del recinto.

- Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos y pinturas de las instalaciones, ni vistas generales o parciales de los recintos, salvo autorización expresa y escrita siempre del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. DE LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

Artículo 5.- *Modalidades gestión.*

El servicio de velatorio municipal es un servicio público de titularidad municipal que podrá gestionarse de forma indirecta mediante alguna de las formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 6.- *Obligaciones del adjudicatario.*

El adjudicatario asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento y en el contrato administrativo, durante el plazo estipulado. Deberá conservar en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias y devolverlas al terminar el contrato en el mismo estado en que las recibió. En particular asumirá las siguientes obligaciones:

1. Será de responsabilidad del adjudicatario cuidar del buen orden del servicio para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.
2. El velatorio municipal deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o cremación.
3. Será obligatorio el uso del velatorio municipal cuando así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o en virtud de una disposición legal.
4. Por la prestación del servicio encomendado, el adjudicatario percibirá de los usuarios, si así se establece en el contrato, las tarifas que resulten de aplicación en cada momento. Igualmente, el adjudicatario vendrá obligado a satisfacer al Ayuntamiento, en su caso, el canon estipulado en el contrato administrativo.
5. El adjudicatario tendrá la obligación de disponer de oficina con atención permanente al público las 24 horas o, supletoriamente, tener disponible un número telefónico en las mismas condiciones.
6. Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio. No obstante, podrán establecerse distintas tarifas, en función de circunstancias

- socioeconómicas especiales, cuya regulación concreta se contendrá en el contrato administrativo correspondiente.
7. Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberá ser comunicada y autorizada previamente por el Ayuntamiento. Asimismo será necesaria la previa autorización municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones del velatorio, las cuales quedarán en propiedad del Ayuntamiento.
 8. El adjudicatario será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil que se establezca en el contrato.
 9. Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de velatorio podrán ser cobradas directamente por el adjudicatario del servicio. Las tarifas vigentes en cada momento deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y estarán expuestas al público en lugar visible del edificio.
 10. Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.
 11. El adjudicatario deberá disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.
 12. El adjudicatario deberá llevar un Libro Registro de Servicios, a disposición del Ayuntamiento, en los que se anoten todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio y fecha, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.
 13. Los locales, enseres y material del servicio se someterán periódicamente a tratamientos de desinfección, con arreglo a la normativa de aplicación.

Artículo 7.- *Oficios.*

Los ministros o representantes de las distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los servicios religiosos o de otro tipo, de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL DEL SERVICIO.

Artículo 8.- *Plantilla.*

La plantilla de personal para prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por el adjudicatario de modo que cubra todas las necesidades del servicio. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido. Se prestará especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias.

El personal será contratado por él adjudicatario del servicio y dependerá en su régimen jurídico laboral exclusivamente de aquél, sin que el Ayuntamiento de Muelas del Pan asuma por esta causa obligación alguna.

Artículo 9.- *Responsable del servicio.*

En todo caso el adjudicatario designará a un responsable del servicio que asumirá la autoridad del mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del servicio.

Artículo 10.- *Subcontratación.*

El adjudicatario gestionará por sí mismo el servicio sin que pueda ser objeto de subcontratación, salvo prestaciones accesorias del contrato.

Artículo 11.- *Equipamiento.*

El adjudicatario deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al servicio a prestar.

CAPÍTULO V. DEL SERVICIO Y LOS USUARIOS.

Artículo 12.- *Prestación y requisitos.*

Las prestaciones de los servicios de velatorio a que se refiere el presente reglamento, se harán efectivas mediante la formalización de la correspondiente solicitud por los usuarios ante el órgano de administración del velatorio, sea del propio Ayuntamiento o de la empresa que pudiera gestionarlo.

Artículo 13.- *Derechos y deberes de los usuarios.*

Serán derechos de los usuarios:

1. Exigir la prestación de los servicios incluidos el presente reglamento, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos, podrá exigir la prestación de los servicios en las fechas señaladas al efecto, o en su caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.
2. Formular cuantas reclamaciones estime oportunas, que deberán ser resueltas en el plazo máximo de 30 días hábiles, salvo que por específicas circunstancias sea necesario un plazo mayor.

Serán deberes de los usuarios:

1. Abonar los derechos correspondientes a las prestaciones solicitadas. A estos efectos, el órgano competente municipal aprobará las cuantías correspondientes.
2. Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 14.- *Normas prestación del servicio.*

La prestación del servicio de depósito y velatorio se regirá por las siguientes normas:

Ingreso:

- Con carácter previo se solicitará la prestación en el Registro General del Ayuntamiento o en la oficina que tuviera abierta la empresa que pudiera tener encomendada la gestión, en impreso normalizado, entregando parte de datos.
- Presentación al responsable del velatorio del justificante de tener satisfecha la tasa correspondiente.
- Si el fallecimiento se produjese fuera del término municipal, se justificará el envío de fax para solicitar la autorización judicial.
- Excepcionalmente, cuando la solicitud tuviera que realizarse fuera del horario habitual de la administración, será instada en las dependencias que se habiliten al efecto. En caso de gestión indirecta o por convenio, la empresa dispondrá de un servicio permanente para atender este tipo de solicitudes.

Salida:

- Para la retirada del cadáver de la sala de depósito, se acreditará la autorización de traslado del Servicio Regional de Salud o de la autoridad judicial competente.

- Las autorizaciones serán personales é intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.

Artículo 15.- *Condiciones económicas.*

El Ayuntamiento determinará las tasas o precios por la utilización del servicio, bien en la correspondiente ordenanza fiscal en caso de gestión directa, bien en el acuerdo de adjudicación de la gestión del servicio en caso de gestión indirecta.

Los usuarios en caso de gestión directa suscribirán un contrato de utilización en el que se fijarán las condiciones particulares de cada usuario así como las diferentes cuotas.

Para el supuesto de impago de tasas a su vencimiento, se estará a lo determinado bien en la ordenanza fiscal, en caso de gestión directa, bien en el contrato suscrito con el concesionario, en caso de gestión indirecta o por convenio a formalizar.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y CONTROL. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 16.- *Inspección y control.*

Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de este reglamento.

En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y en consecuencia podrán:

- a) Acceder libremente a las instalaciones.
- b) Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.
- c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
- e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediata a las autoridades municipales.

Artículo 17.- *Infracciones.*

Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad funeraria regulada en este reglamento se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reincidencia.

Artículo 18.- *Leves.*

Se consideran faltas leves:

- a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y enseres propios del servicio siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- b) Incumplimiento leve de las condiciones pactadas con los usuarios.
- c) Falta de corrección leve con los usuarios o con la Inspección.

Artículo 19.- *Graves.*

Se consideran faltas graves:

- a) Carencia de los medios personales necesarios para la correcta prestación de los servicios funerarios.

- b) Incumplimiento grave de las condiciones pactadas con los usuarios.
- c) Negativa a prestar los servicios ofertados cuando fueran requeridas para ello.
- d) Falta de corrección grave con los usuarios o la inspección.
- e) Falta de publicidad de precios, y de la existencia de hojas de reclamaciones.
- f) Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.
- g) Obstrucción a la labor inspectora.
- h) Incumplimiento del funcionamiento ininterrumpido de la oficina de información y contratación o del teléfono habilitado al efecto.
- i) Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales.
- j) Incumplimiento de las disposiciones administrativas o sanitarias que racionalmente no merezcan la calificación de muy grave.
- k) Falta de prendas protectoras del personal que resulten exigibles.
- l) La reiteración de más de dos faltas leves en el último año.

Artículo 20.- *Muy graves.*

Se consideran faltas muy graves:

- a) Aplicación de precios superiores a los autorizados oficialmente.
- b) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- c) Incumplimiento grave de las disposiciones administrativas y órdenes sanitarias y judiciales relativas a la actividad.
- d) La cesión o subcontratación del contrato sin previa autorización del Ayuntamiento.
- e) La reiteración de dos faltas graves en los últimos tres meses o de más de dos en el último año.

Artículo 21.- *Sanciones.*

1. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 300,00 euros.
2. Las faltas graves con multa comprendida entre 300,01 y 1.500,00 euros.
3. Las faltas muy graves, con multas desde 1.500,01 a 3.000,00 euros y en su caso, rescisión del contrato.

Artículo 22.- *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo al régimen jurídico aplicable en general por la Ley 30/1992 Reguladora del Procedimiento Administrativo y Reglamento de desarrollo en materia de Procedimiento Sancionador, y en la habilitación legal del título XI de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposiciones finales.

Primera.- Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para adoptar las resoluciones complementarias en el desarrollo del presente reglamento.

Segunda.- El presente reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

Contra el presente acuerdo definitivo conforme al artículo 10.1 de la Ley de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Muelas del Pan, 10 de diciembre de 2014.-El Alcalde.